



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril diez (10) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso No. 2023-00062-00
Auto No. 524*

Habiéndose surtido la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma al aquí accionado se procede a fijar fecha para la toma de muestra de ADN, ordenada en el numeral 3° del proveído 516 adiado mayo 10 del 2023, se DISPONE:

Fijar la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinticuatro (24) de abril del año en curso (2024) para la toma de muestra de ADN al grupo familiar conformado por ADRIANA ORDOÑEZ RIASCOS, el menor de edad H.A.O.R. y el demandado RUBEN DARIO HOYOS CASTAÑO, la cual se practicará en el LABORATORIO CLÍNICO MICROANALISIS SAS.

Líbrese el FUS y oficio respectivo al Laboratorio Clínico Microanálisis SAS, solicitándoles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y remitirlas ante la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) a efectos de que esta última entidad rinda el correspondiente informe.

Enterar por el medio más idóneo a ADRIANA ORDOÑEZ RIASCOS, quien deberá comparecer con el menor de edad H.A.O.R. y el demandado RUBEN DARIO HOYOS CASTAÑO, en la fecha y hora señalada a las instalaciones del Laboratorio Clínico Microanálisis SAS de Buenaventura, entidad que queda ubicada en la avenida Simón Bolívar No. 55-44, Barrio los Manglares, celular No. 3155778063 y email microresultados@outlook.es o microadmon@outlook.es portando el original de las cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad de la menor o registro civil de nacimiento de la mismas.

Adviértaseles a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerada como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.P.; igualmente, que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada (numeral 2° art. 386 CGP), en otras palabras, en el evento de inasistencia del demandado RUBEN DARIO HOYOS CASTAÑO a tomarse la referida prueba, en principio de acuerdo a la referida normatividad se presumiría que es el padre del menor H.A.O.R.

Entérese de está providencia y anéxese igualmente copia del FUS al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co e igualmente compártase dicha información a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f33119b9903f3e2f8bf16274746e30856b5ac962b12ae0d5b28cb59d2465b4**

Documento generado en 10/04/2024 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>